

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: JUAN MANUEL ARAUJO ICEDA
Rad. No. 20001.31.10.001.2019-00434-00

Valledupar, dieciseis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

El despacho mediante auto de fecha 28 de noviembre del hogano, inadmitió la presente demanda, concediéndole al libelista el término de cinco (5) días para que la subsanara.

El actor dentro del término de ley no subsanó correctamente la presente demanda, por cuanto, aportó el mismo registro civil de nacimiento de su poderdante, el cual, tal como se expuso en la citada providencia, no era válido para acreditar el parentesco con el causante, por cuanto, no se encuentra acorde a lo reglamentado en los artículos 54 y 115 del decreto 1260 de 1970, en consenso con el numeral 3º del artículo 1º del decreto 278 de 1972, es decir no se encuentra suscrito por el progenitor y quien lo rúbrica

Del mismo modo, el avalúo presentado del bien inmueble, no corresponde al indicado en autos, por cuanto es el avalúo catastral de los bienes el documento idóneo para determinar la cuantía del sucesorio, tal como lo indica el artículo 26 numeral 5º del C.G.P

De tal forma que el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, rechazará la demanda por no haberse subsanado en debida forma, conforme se exigió en el auto de inadmisión; se debe comunicar lo pertinente al Centro de Servicios para la compensación en el reparto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega de la demanda y sus anexos, al demandante o su apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia para compensación del reparto a este tipo de asuntos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En ESTADO No. 1371	de fecha 18 DIC. 2019
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.	
LUIS ENRIQUE ASPILLA CORDOBA Secretario	